

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0909-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de marzo de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ochenta y seis (86) folios y archivadores (files);

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Informe N° 037-2020-UNHEVAL/AL, del 15.ENE.2020, emite opinión legal sobre la ratificación de docentes de la Facultad de Ciencias Sociales; en atención a las siguientes consideraciones:

Primero: Que, mediante Resolución N° 181-2019-UNHEVAL-FCS-CF, de fecha 13 de setiembre de 2019, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Sociales resolvió aprobar los resultados del Proceso de Ratificación Docente 2019 de la Facultad de Ciencias Sociales, proponiendo al Consejo Universitario la ratificación de los siguientes docentes, y la no ratificación del docente Dr. Luis Ernesto Murguía Sánchez:

DOCENTE	PUNTAJE	CATEGORÍA
Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez	85.7125	Docente Principal a Dedicación Exclusiva
Dra. Enma Sofía Reeves Huapaya	89.73	Docente Principal a Dedicación Exclusiva
Mg. Héctor Raúl Huaranga Navarro	87.0625	Docente Principal a Dedicación Exclusiva
Mg. Adler Aurelio Dionisio Vara	90.2925	Docente Asociado a Dedicación Exclusiva
Mg. Víctor Javier Berrospi Castillo	81.24	Docente Asociado a Dedicación Exclusiva
Mg. Jean Paul Berrospi Noria	82.4	Docente Asociado a Dedicación Exclusiva

RESPECTO A LOS DOCENTES QUE DEBEN SER RATIFICADOS COMO DOCENTES PRINCIPALES:

Segundo: Que, de acuerdo al artículo 124° del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 4094-2017-UNHEVAL, de fecha 04 de diciembre de 2017, "Los requisitos para ser Ratificado o Promocionado como Profesor Principal son:

- a) Tener grado académico de doctor. El título profesional o grado académico obtenido en el extranjero debe estar reconocido por la SUNEDU.
- b) Haber desempeñado al menos cinco años de labor docente en la Universidad en la categoría de profesor asociado ordinario.
- c) Alcanzar en el proceso de evaluación como mínimo 70 puntos y estar sujeto a la existencia de plaza vacante autorizada presupuestalmente.
- d) Contar con la opinión favorable de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de la Facultad en base a los informes que serán solicitadas al Director Académico, al Director de investigación, a la Dirección de Responsabilidad Social, al Director de Asuntos y Servicios Académicos, de acuerdo a lo regulado en el presente reglamento, en el capítulo de los Informes.
- e) Haber sido ratificado mediante resolución por acuerdo del Consejo Universitario, en la categoría de asociado; requisito que no se exige para el proceso de ratificación.
- f) Haber aprobado un curso o diplomado a nivel universitario en Docencia Universitaria, en caso de no contar con maestría en Docencia Universitaria.
- g) Haber publicado un libro o un artículo científico en revista indizada.
- h) Haber realizado y publicado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad."

Tercero: Que, revisado el file de los docentes: Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez, Dra. Enma Sofía Reeves Huapaya y Dr. Héctor Raúl Huaranga Navarro, se establece respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el considerando anterior lo siguiente:

- a) Tener grado académico de doctor. El título profesional o grado académico obtenido en el extranjero debe estar reconocido por la SUNEDU.

Las docentes propuestas Denesy Pelagia Palacios Jiménez y Enma Sofía Reeves Huapaya tienen el Grado de Doctor, excepto el docente Héctor Raúl Huaranga Navarro, quien ostenta el Grado de Maestro; al respecto, debe precisarse que el mismo no es requisito para la Ratificación Docente ello de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Finales del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Asamblea Universitaria N° 0001-2018-UNHEVAL, que establece: "Los docentes ordinarios en la UNHEVAL, que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto tienen un plazo de cinco (05) años, que corre a

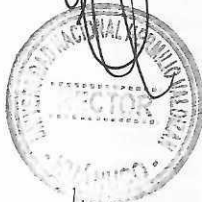
...///



TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido Resolución siguiente

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





partir de la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional de la Ley Universitaria en el diario oficial El Peruano, para adecuarse al artículo 83° de la referida Ley. De lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye el vínculo contractual", concordante con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Finales del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, que establece: "Los docentes ordinarios que no cumplan con ostentar el grado académico que se exige para ser ratificado en la categoría a la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, podrán participar en el proceso de evaluación de ratificación de acuerdo al grado académico exigido en el Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores aprobados mediante Resolución N° 1544-2008-UNHEVAL-CU..."; por lo que a efectos de ser RATIFICADO en la categoría de Principal no es necesario ostentar el Grado de Doctor, resulta suficiente el Grado de Maestro.

- b) Haber desempeñado al menos cinco años de labor docente en la Universidad en la categoría de profesor asociado ordinario. En el presente caso se tiene que se están ratificando en la categoría de docente principal y como tal no es necesario verificar si tienen 5 años como docente asociado.
- c) Alcanzar en el proceso de evaluación como mínimo 70 puntos y estar sujeto a la existencia de plaza vacante autorizada presupuestalmente.

- **Dra. Denesy Pelagía Palacios Jiménez**, revisado el puntaje asignado a la docente en el Anexo N° 01 "Tabla de Evaluación para Ratificación de Docentes", se advierte que para efectos de la evaluación del rubro: Participación en Eventos Académicos, la Comisión ha tomado en consideración certificados con vigencia mayor de 5 años, asignándole para tales efectos el **puntaje de 2.8** a este rubro; sin embargo, esta Oficina discrepa con dicha puntuación, toda vez que para la puntuación de este rubro se estableció de manera expresa lo siguiente: "**Se consideran congresos, seminarios, simposios y foros afines a la profesión, acreditados con certificados, diplomas y resoluciones, siempre que hayan sido expedidos por entidades legalmente reconocidas en el país o extranjero, con antigüedad no mayor a 5 años**"; dicho esto, revisado los certificados con vigencia no mayor de 5 años se aprecia que tiene 1 certificado (5 - 40 horas); razón por la cual esta Oficina considera que no debió otorgársele puntos al docente por los 2 certificados (+ 120 horas), los mismos que tienen una antigüedad superior a los 5 años, correspondiéndole en tal sentido respecto a este rubro el **puntaje de 0.3**; de otro lado, asimismo se aprecia que para efectos de la evaluación del rubro: Asesoría a Estudiantes, la Comisión ha tomado en consideración las resoluciones de asesoría de tesis para maestría o doctorado y las resoluciones de asesoría de tesis para título profesional asignándole el **puntaje de 6.0** a este rubro; sin embargo, esta Oficina igual que en el rubro anterior discrepa con dicha puntuación, toda vez que para la puntuación de este rubro se estableció para el caso de asesoría de tesis para maestría o doctorado y de asesoría de tesis para título profesional, la "**sustentación y aprobación**"; mas no así, para lo referente a consejería y tutoría; dicho esto, revisado las resoluciones y documentos se aprecia que tiene 3 resoluciones de asesoría de tesis para maestría o doctorado y 5 resoluciones de asesoría de tesis para título profesional, de las cuales no adjunto los resultados de aprobación de la sustentación; razón por la cual esta Oficina considera que no debió otorgársele puntos al docente por estas asesorías, ya que no adjuntó **los resultados de aprobación de la sustentación**, correspondiéndole en tal sentido el **puntaje de 00** referente a este rubro; de todo lo señalado el puntaje respecto a este Anexo debería ser **50.80** y no de 59.30 como se estableció; **POR LO QUE HABIENDOSE RECTIFICADO EL PUNTAJE ASIGNADO EN ESTE ANEXO POR LA COMISION, EL PUNTAJE FINAL CORRECTO OBTENIDO POR EL DOCENTE ES DE 77.21, Y NO DE 85.71.**

- **Dra. Enma Sofía Reeves Huapaya**, revisado el puntaje asignado al docente en el Anexo N° 01 "Tabla de Evaluación para Ratificación de Docentes", se advierte que para efectos de la evaluación del rubro: Publicaciones, la Comisión ha tomado en consideración artículos publicados en revistas no indizadas que cuenten con ISSN, artículos publicados en periódicos de prestigio sobre temas de su especialidad y libro sin ISBN afín a la especialidad que postula asignándole para tales efectos el **puntaje de 64.90**; sin embargo, esta Oficina discrepa con dicha puntuación, toda vez que revisado las publicaciones se aprecia que tiene 3 libros sin ISBN afín a la especialidad que postula, 3 artículos publicados en periódicos de prestigio sobre temas de su especialidad, 3 artículos publicados en revistas no indizadas que cuenten con ISSN y 1 artículo publicado en revista indizada (esto último no fue considerado por la Comisión); razón por la cual esta Oficina considera que debió otorgársele puntos a la docente

...///



por el artículo publicado en revista indizada correspondiéndole el puntaje de 2.5; en tal contexto, el puntaje debería ser 68.40 y no de 64.90; **POR LO QUE HABIENDOSE RECTIFICADO EL PUNTAJE ASIGNADO EN ESTE ANEXO POR LA COMISION, EL PUNTAJE FINAL CORRECTO OBTENIDO POR EL DOCENTE ES DE 92.63, Y NO DE 89.73.**

- **Mg. Héctor Raúl Huaranga Navarro**, revisado el puntaje asignado al docente en el Anexo N° 01 "Tabla de Evaluación para Ratificación de Docentes", se advierte que para efectos de la evaluación del rubro: Participación en Eventos Académicos, la Comisión ha tomado en consideración certificados con vigencia mayor de 5 años, asignándole para tales efectos el **puntaje de 54.50**; sin embargo, esta Oficina discrepa con dicha puntuación, toda vez que para la puntuación de este rubro se estableció de manera expresa lo siguiente: "**Se consideran congresos, seminarios, simposios y foros afines a la profesión, acreditados con certificados, diplomas y resoluciones, siempre que hayan sido expedidos por entidades legalmente reconocidas en el país o extranjero, con antigüedad no mayor a 5 años**";, dicho esto, revisado los certificados con vigencia no mayor de 5 años se aprecia que tiene los siguientes: 1 certificado (+ 120 horas), 3 certificados (81 - 120 horas), y 4 certificados (5 - 40 horas); razón por la cual esta Oficina considera que no debió otorgársele puntos al docente por los 2 certificados (+ 120 horas), los mismos que tienen una antigüedad superior a los 5 años, correspondiéndole en tal sentido el **puntaje de 53.30**; **POR LO QUE HABIENDOSE RECTIFICADO EL PUNTAJE ASIGNADO EN ESTE ANEXO POR LA COMISION, EL PUNTAJE FINAL CORRECTO OBTENIDO POR EL DOCENTE ES DE 83.86, Y NO DE 87.06.**

- d) Contar con la opinión favorable de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de la Facultad en base a los informes que serán solicitadas al Director Académico, al Director de investigación, a la Dirección de Responsabilidad Social, al Director de Asuntos y Servicios Académicos, de acuerdo a lo regulado en el presente reglamento, en el capítulo de los Informes, **el cual cumplen.**
- e) Haber sido ratificado mediante resolución por acuerdo del Consejo Universitario, en la categoría de asociado; requisito que no se exige para el proceso de ratificación. **Se precisa que el mismo no es verificable por no ser requisito que deba cumplir el docente para ser ratificado.**
- f) Haber aprobado un curso o diplomado a nivel universitario en Docencia Universitaria, en caso de no contar con maestría en Docencia Universitaria, **el cual cumplen.**
- g) Haber publicado un libro o un artículo científico en revista indizada, **el cual cumplen.**
- h) Haber realizado y publicado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad, **el cual cumplen.**

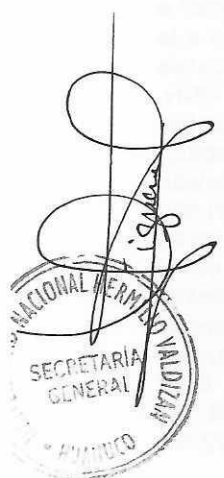
**RESPECTO A LOS DOCENTES PARA SER RATIFICADO EN LA CATEGORIA DE ASOCIADOS:**

**Cuarto:** Que, de acuerdo al artículo 125° del Reglamento del Docente Valdizano: "*Son requisitos para ser Ratificado o Promocionado como Profesor Asociado:*

- a) *Tener título profesional, grado académico de maestro o de doctor. El título profesional o grado académico obtenido en el extranjero debe estar reconocido por la SUNEDU.*
- b) *Haber desempeñado al menos tres años de labor docente en la Universidad en la categoría de Docente Auxiliar Ordinario.*
- c) *Alcanzar en el proceso de evaluación como mínimo 60 puntos, y estar sujeto a la existencia de la plaza vacante autorizada presupuestalmente.*
- d) *Contar con la opinión favorable de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de la Facultad, en base a los informes que serán solicitadas al Director Académico, al Director de investigación, a la Dirección de Responsabilidad Social, al Director de Asuntos y Servicios Académicos, de acuerdo a lo regulado en el presente reglamento, en el capítulo de los Informes.*
- e) *Haber sido ratificado mediante resolución por acuerdo del Consejo Universitario, en la categoría de Auxiliar; requisito que no se exige para el proceso de ratificación.*
- f) *Haber aprobado un curso o diplomado a nivel universitario en Docencia Universitaria, en caso de no contar con maestría en Docencia Universitaria*
- g) *Haber publicado un libro o un artículo científico en revista indizada.*
- h) *Haber realizado y publicado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad."*

**Quinto:** Que, revisado el file de los docentes: Mg. Adler Aurelio Dionisio Vara, Mg. Víctor Javier Berrospi Castillo, y Mg. Jean Paul Berrospi Noria, se establece respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el considerando anterior lo siguiente:

- a) Tener título profesional, grado académico de maestro o de doctor. El título profesional o grado académico obtenido en el extranjero debe estar reconocido por la SUNEDU. **Los docentes propuestos tienen el Grado de Magister.**



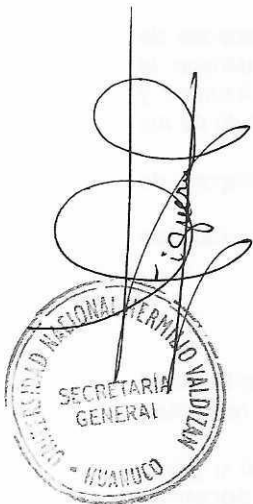
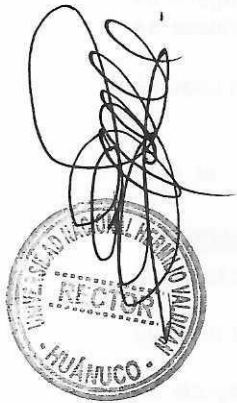


**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0909-2020-UNHEVAL

-4-

- b) Haber desempeñado al menos tres años de labor docente en la Universidad en la categoría de Docente Auxiliar Ordinario; **en el presente caso se tiene que se están ratificando en la categoría de docente asociado y como tal no es necesario verificar si tienen 3 años como docente auxiliar.**
- c) Alcanzar en el proceso de evaluación como mínimo 60 puntos, y estar sujeto a la existencia de la plaza vacante autorizada presupuestalmente.
- **Mg. Adler Aurelio Dionisio Vara**, revisado el puntaje asignado al docente en el Anexo N° 01 "Tabla de Evaluación para Ratificación de Docentes", se advierte que para efectos de la evaluación del rubro: Dominio de Idiomas, la Comisión ha tomado en consideración 1 certificado del idioma quechua básico, 1 certificado del idioma inglés básico, y 2 certificados del idioma portugués básico, asignándole para tales efectos el **puntaje de 2.0** a este rubro; sin embargo, esta Oficina discrepa con dicha puntuación, toda vez que la calificación de este rubro comprende el nivel básico, intermedio y avanzado del idioma; en ese sentido, no podría asignarse dos veces puntaje por un mismo nivel de idioma, por lo que esta Oficina considera que no debió otorgársele puntos al docente por un certificado del idioma portugués básico, correspondiéndole en tal sentido respecto a este rubro el **puntaje de 1.5**; de otro lado, asimismo se aprecia que para efectos de la evaluación del rubro: Publicaciones, la Comisión ha tomado en cuenta los artículos publicados en revistas no indizadas que cuenten con ISSN, los artículos publicados en periódicos de prestigio sobre temas de su especialidad y libros sin ISBN afín a la especialidad que postula asignándole para este rubro el **puntaje de 10.0**; empero, esta Oficina igual que en el rubro anterior está en desacuerdo con dicha puntuación, habida cuenta que revisado las publicaciones, se aprecia que tiene 1 artículo publicado en revista no indizada que cuenta con ISSN, 3 artículos publicados en periódicos de prestigio sobre temas de su especialidad, 5 libros sin ISBN afín a la especialidad al que postula y otros artículos publicados pero no en revistas con ISSN, razón por la cual esta Oficina considera que no debió otorgársele puntos al docente por 8 artículos publicados en revistas no indizadas que cuenten con ISSN, correspondiéndole el **puntaje de 3.0** en este rubro; de todo lo señalado, el puntaje respecto a este Anexo debería ser **55.50** y no 63.00 como se estipuló; **POR LO QUE HABIENDOSE RECTIFICADO EL PUNTAJE ASIGNADO EN ESTE ANEXO POR LA COMISION, EL PUNTAJE FINAL CORRECTO OBTENIDO POR EL DOCENTE ES DE 82.79, Y NO DE 90.29.**
  - **Mg. Víctor Javier Berrospi Castillo**, revisado el puntaje asignado al docente en el Anexo N° 01 "Tabla de Evaluación para Ratificación de Docentes", se advierte que para efectos de la evaluación del rubro: Participación en Eventos Académicos, la Comisión ha tomado en consideración certificados con vigencia mayor de 5 años, asignándole para tales efectos el **puntaje de 7.0**; sin embargo, esta Oficina discrepa con dicha puntuación, toda vez que para la puntuación de este rubro se estableció de manera expresa lo siguiente: "**Se consideran congresos, seminarios, simposios y foros afines a la profesión, acreditados con certificados, diplomas y resoluciones, siempre que hayan sido expedidos por entidades legalmente reconocidas en el país o extranjero, con antigüedad no mayor a 5 años**"; dicho esto, revisado los certificados con vigencia no mayor de 5 años se aprecia que tiene los siguientes: 2 certificados (81 – 120 horas) y 7 certificados (5 – 40 horas); razón por la cual esta Oficina considera que no debió otorgársele puntos al docente por el 1 certificado (congreso realizado en el Perú) y 12 certificados (5 – 40 horas), los mismos que tienen una antigüedad superior a los 5 años, correspondiéndole en tal sentido el **puntaje de 2.1**; por otro lado, respecto a la evaluación del rubro: Publicaciones, la Comisión ha tomado en cuenta los artículos publicados en revistas indizadas, los artículos publicados en revistas no indizadas que cuenten con ISSN, los artículos publicados en periódicos de prestigio sobre temas de su especialidad y libros con ISBN afín a la especialidad que postula asignándole para dicho fin el **puntaje de 9.3**; empero, esta Oficina igual que en el rubro anterior está en desacuerdo con dicha puntuación, habida cuenta que revisado las publicaciones, se aprecia que tiene 2 libros publicados con ISBN afín a la especialidad que postula, 1 artículo publicado en periódico de prestigio sobre tema de su especialidad y 1 artículo publicado en revista no indizada que cuente con ISSN, razón por la cual esta Oficina considera que no debió otorgársele puntos al docente por artículos publicados en revistas indizadas, y si más bien por el artículo publicado en revista no indizada que cuente con ISSN (esto último no fue considerado por la Comisión), correspondiéndole el **puntaje de 5.3**; de lo señalado, el **puntaje del Anexo N° 01 debería ser 53.30**; **POR LO QUE HABIENDOSE RECTIFICADO EL PUNTAJE ASIGNADO EN ESTE ANEXO POR LA COMISION, EL PUNTAJE FINAL CORRECTO OBTENIDO POR EL DOCENTE ES DE 72.34, Y NO DE 81.24.**



...///



- **Mg. Jean Paul Berrospi Noria**, revisado el puntaje asignado al docente en el Anexo N° 01 "Tabla de Evaluación para Ratificación de Docentes", se advierte que para efectos de la evaluación del rubro: Dominio de Idiomas, la Comisión ha tomado en consideración 2 certificados del idioma del inglés básico, asignándole para tales efectos el **puntaje de 1.0** a este rubro; sin embargo, esta Oficina discrepa con dicha puntuación, toda vez que la calificación de este rubro comprende el nivel básico, intermedio y avanzado del idioma, por lo que esta Oficina considera que no debió otorgársele puntos al docente por 1 certificado del inglés básico, correspondiéndole en tal sentido respecto a este rubro el **puntaje de 0.5**; de otro lado, asimismo se aprecia que para efectos de la evaluación del rubro: Asesoría a Estudiantes, la Comisión ha tomado en consideración las resoluciones de asesoría de tesis para título profesional asignándole el **puntaje de 6.0** a este rubro; sin embargo, esta Oficina discrepa con dicha puntuación, toda vez que para la puntuación de este rubro se estableció para el caso de asesoría de tesis para maestría o doctorado y de asesoría de tesis para título profesional, la **"sustentación y aprobación"**; mas no así, para lo referente a consejería y tutoría; dicho esto, revisado las resoluciones y documentos se aprecia que tiene 4 resoluciones de asesoría de tesis para título profesional, de las cuales no adjunto los resultados de aprobación de la sustentación, y 9 resoluciones de consejería y tutoría (estos últimos que no fueron considerados por la Comisión); razón por la cual esta Oficina considera que no debió otorgársele puntos al docente por asesoría de tesis para título profesional, ya que no adjunto **los resultados de aprobación de la sustentación**; y si más bien para el caso de consejería y tutoría por las 9 resoluciones que adjuntó correspondiéndole el puntaje de 4.50; de todo lo señalado el puntaje respecto a este Anexo el **puntaje debería ser 49.50** y no de 51.50 como se estableció; **POR LO QUE HABIENDOSE RECTIFICADO EL PUNTAJE ASIGNADO EN ESTE ANEXO POR LA COMISION, EL PUNTAJE FINAL CORRECTO OBTENIDO POR EL DOCENTE ES DE 79.40, Y NO DE 82.40.**

- d) Contar con la opinión favorable de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de la Facultad, en base a los informes que serán solicitadas al Director Académico, al Director de investigación, a la Dirección de Responsabilidad Social, al Director de Asuntos y Servicios Académicos, de acuerdo a lo regulado en el presente reglamento, en el capítulo de los Informes; **el cual cumplen.**
- e) Haber sido ratificado mediante resolución por acuerdo del Consejo Universitario, en la categoría de Auxiliar; requisito que no se exige para el proceso de ratificación. **Se precisa que el mismo no es verificable por no ser requisito que deba cumplir el docente para ser ratificado.**
- f) Haber aprobado un curso o diplomado a nivel universitario en Docencia Universitaria, en caso de no contar con maestría en Docencia Universitaria **el cual cumplen.**
- g) Haber publicado un libro o un artículo científico en revista indizada, **el cual cumplen.**
- h) Haber realizado y publicado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad, **el cual cumplen.**

**RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DEL DOCENTE DR. LUIS ERNESTO MURGUIA SANCHEZ**

**Sexto:** Que, revisado el expediente administrativo, se advierte que, en el Acta de Revisión y Calificación de Expedientes, de fecha 05 de setiembre de 2019, la Comisión de Evaluación para Ratificación Docente de la Facultad de Ciencias Sociales da a conocer que el docente Luis Ernesto Murguía Sánchez solicitó su evaluación para su ratificación, luego invocó la abstención de los miembros de la Comisión, la misma que fue denegada en virtud a la opinión legal de la Oficina Legal. A continuación, señalan que, en el transcurso de la evaluación de los files, el docente no se presentó a ninguna de las etapas; de lo que se desprende el motivo por el cual en la Resolución N° 181-2019-UNHEVAL-FCS-CF, de fecha 13 de setiembre de 2019, se propone la no ratificación del docente Luis Ernesto Murguía Sánchez.

**Séptimo:** Que, respecto a lo señalado cabe mencionar que mediante Oficio N° 578-2019-UNHEVAL-FCS-D, de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales remitió a esta Oficina el recurso de reconsideración que el docente interpuso contra la Resolución N° 181-2019-UNHEVAL-FCS-CF, ante lo cual esta Oficina solicitó a la Decana copia de diversos actuados, a efectos de resolver el recurso interpuesto; en ese sentido, estando pendiente de resolver el recurso presentado, esta Oficina no podría emitir opinión legal sobre la propuesta de no ratificación del docente; en ese sentido, corresponde extraer copias del presente expediente administrativo, a efectos de resolver el recurso interpuesto.

**NORMAS LEGALES APLICABLES AL PROCESO DE RATIFICACION:**

**Octavo:** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84° de la Ley Universitaria, "El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (03) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores

...///



son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación...”, la cual es concordada con lo dispuesto en el artículo 291° del Estatuto vigente que establece: “El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (03) años para los docentes auxiliares, cinco (5) para los docentes asociados y siete (7) para los docentes principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación de los méritos académicos y del Reglamento”, requisitos que en el presente caso ha cumplido todos los docentes de acuerdo a la categoría que les corresponde ratificarse.

**Noveno:** Que, de acuerdo al artículo 117° del Reglamento del Docente Valdizano: “La ratificación es la confirmación de la continuidad de la labor docente por un período igual de permanencia en su misma categoría, en el caso de docente principal cada siete años en la categoría, docente asociado cada cinco años en la categoría y docente auxiliar cada tres años en la categoría. Es obligatorio el proceso de ratificación al cumplir el plazo de su periodo de nombramiento o el periodo de ratificación de acuerdo a su categoría...”, la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 119° de la referida norma legal que precisa: “La ratificación, promoción o cambio de régimen es aprobada por el Consejo Universitario, a propuesta de los Consejos de Facultad, teniendo en cuenta el informe final de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de la Facultad, elaborado en base a los resultados de la evaluación cuantitativa, encuesta estudiantil, según la Tabla de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores, que se aprobará conjuntamente con el reglamento”, la cual debe ser concordada con lo establecido en el artículo 59.7° de la Ley Universitaria que establece como una atribución del Consejo Universitario: “Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas”, por lo que en el presente caso atendiendo a la existencia de la Resolución emitida por la Facultad de Ciencias Sociales en la que aprueban los informes y las propuestas de ratificación de la Comisión de Evaluación para Ratificación, corresponde que el Consejo Universitario ratifique a los docentes propuestos.

Que, en la sesión ordinaria N° 38 de Consejo Universitario, del 17.ENE.2020, ante los resultados y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y la observación a los puntajes, y con las rectificaciones a los puntajes finales, y en mérito al inciso j), del Art. 113 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó:

1. RATIFICAR en la CATEGORÍA DOCENTE, según corresponde, a los siguientes docentes adscritos al Departamento Académico de Sociología y Ciencias de la Comunicación, propuestos por la Facultad de Ciencias Sociales, con la Resolución N° 181-2019-UNHEVAL-FCS-CF, del 13.SET.2019, por haber superado el puntaje exigido según las evaluaciones que obran en el informe final de la Comisión de Evaluación para Ratificación Docente 2019 de dicha Facultad, de acuerdo al siguiente detalle:

Docente	Escuela Profesional	Categoría	Puntaje Total
Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez	Sociología	Principal a DE	77.21
Dra. Enma Sofía Reeves Huapaya	Sociología	Principal a DE	92.73
Mg. Héctor Raúl Huaranga Navarro	Sociología	Principal a DE	83.86
Mg. Adler Aurelio Dionisio Vara	Sociología	Asociado a DE	82.79
Mg. Víctor Javier Berrospi Castillo	Ciencias de la Comunicación Social	Asociado a DE	72.34
Mg. Jean Paul Berrospi Noria	Ciencias de la Comunicación Social	Asociado a DE	79.40

2. Remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal, respecto al docente Luis Ernesto Murguía Sanchez, a efectos de emitir opinión legal sobre su recurso de reconsideración interpuesto en contra la Resolución N° 181-2019-UNHEVAL-FCS-CF, del 13.SET.2019 de la Facultad de Ciencias Sociales; luego del cual dicha Oficina emitirá el informe legal sobre la propuesta de no ratificación en la categoría del docente Luis Ernesto Murguía Sanchez,
3. Devolver los files prestados de los docentes ratificados a la Sub Unidad de Escalafón y Control;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0118-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y la Resolución Rectoral N° 0230-2020-UNHEVAL, que encargó las funciones de Rector, al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, a partir de las 12:00 p.m. del día 10 de marzo hasta las 12:00 p.m. del día 14 de marzo del 2020;

...///



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0909-2020-UNHEVAL

**SE RESUELVE:**

1º. **RATIFICAR** en la CATEGORÍA DOCENTE, según corresponde, a los siguientes docentes adscritos al Departamento Académico de Sociología y Ciencias de la Comunicación, propuestos por la Facultad de Ciencias Sociales, con la Resolución N° 181-2019-UNHEVAL-FCS-CF, del 13.SET.2019, por haber superado el puntaje exigido según las evaluaciones que obran en el informe final de la Comisión de Evaluación para Ratificación Docente 2019 de dicha Facultad, de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos precedentes:


Docente	Escuela Profesional	Categoría	Puntaje Total
<b>Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez</b>	Sociología	Principal a DE	77.21
<b>Dra. Enma Sofía Reeves Huapaya</b>	Sociología	Principal a DE	92.73
<b>Mg. Héctor Raúl Huaranga Navarro</b>	Sociología	Principal a DE	83.86
<b>Mg. Adler Aurelio Dionisio Vara</b>	Sociología	Asociado a DE	82.79
<b>Mg. Víctor Javier Berrospi Castillo</b>	Ciencias de la Comunicación Social	Asociado a DE	72.34
<b>Mg. Jean Paul Berrospi Noria</b>	Ciencias de la Comunicación Social	Asociado a DE	79.40

- 2º. **DEVOLVER** los archivadores (files) prestados de los docentes ratificados a la Sub Unidad de Escalafón y Control.
- 3º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Jefatura de Recursos Humanos, y los demás órganos internos adopten las acciones de su competencia.
- 4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO**  
RECTOR (E)



**Abog. Yersely X. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
 Rectorado VRAcad  
 VRInvAL OCI-AL  
 Transparencia  
 OCalidad  
 DIGA  
 URH  
 SUEyC  
 SURPyC  
 FCS  
 File  
 Interesados  
 Archivo

no se transcribe a su para el conocimiento y demás fines

noq Yersely X. Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
 PORTAL DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
**12 MAR. 2020**

Nº Registro: 4.35  
 Hora: 11:00